

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO-

E.

S.

D.

REF..... ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE..... SEBASTIAN CAMILO RIOS SANCHEZ
ACCIONADO..... COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN .

ASUNTO: vulneración del derecho fundamental de participación bajo
criterios de meritocracia, igualdad y oportunidad en el
concurso público de méritos “ *Proceso Selección Dian-
2022, Modalidad Ingreso*”

Señor Juez:

SEBASTIAN CAMILO RIOS SANCHEZ , con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá,
D. C., identificado como aparece junto a mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de
Bogotá D.C , actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho consagrado en el
artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, manifiesto por medio del presente
escrito que instauo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL -CNSC-** y **LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN** con el propósito de que previos los trámites procedimentales
pertinentes, se dé curso a las siguientes:

I. PRETENSIONES:

PRIMERA: Mediante Sentencia Judicial que haga tránsito a Cosa Juzgada Material, se
TUTELE por el Despacho a su cargo mi derecho fundamental de participación bajo criterios
de meritocracia, igualdad y oportunidad en el concurso público de méritos “ *Proceso
Selección Dian-2022, Modalidad Ingreso*”, permitiendo el pago e inscripción a la mi OPEC
seleccionada No. 198419, que por una mala administración de la plataforma SIMO,
administrada por la CNSC, no es posible.

SEGUNDA: Se ordene por el despacho a su cargo la inmediata suspensión del
cronograma del concurso publico hasta que se garantice mi derecho al pago e inscripción,
pues el plazo establecido vence el día de hoy 29 de marzo de 2023, pese a que la

plataforma SIMO desde el 26 de marzo de 2023, presenta fallas con el botón de pago sin que hayan sido solucionadas.

TERCERO: En consecuencia, se disponga en la aludida decisión que la Entidad accionada está en la obligación de dar respuesta a mi mandante al Derecho de Petición por él presentado dentro del **plazo perentorio de cuarenta y ocho (48)** horas previsto en el numeral 5º del artículo 29 del Decreto Ley 2591 de 1991.

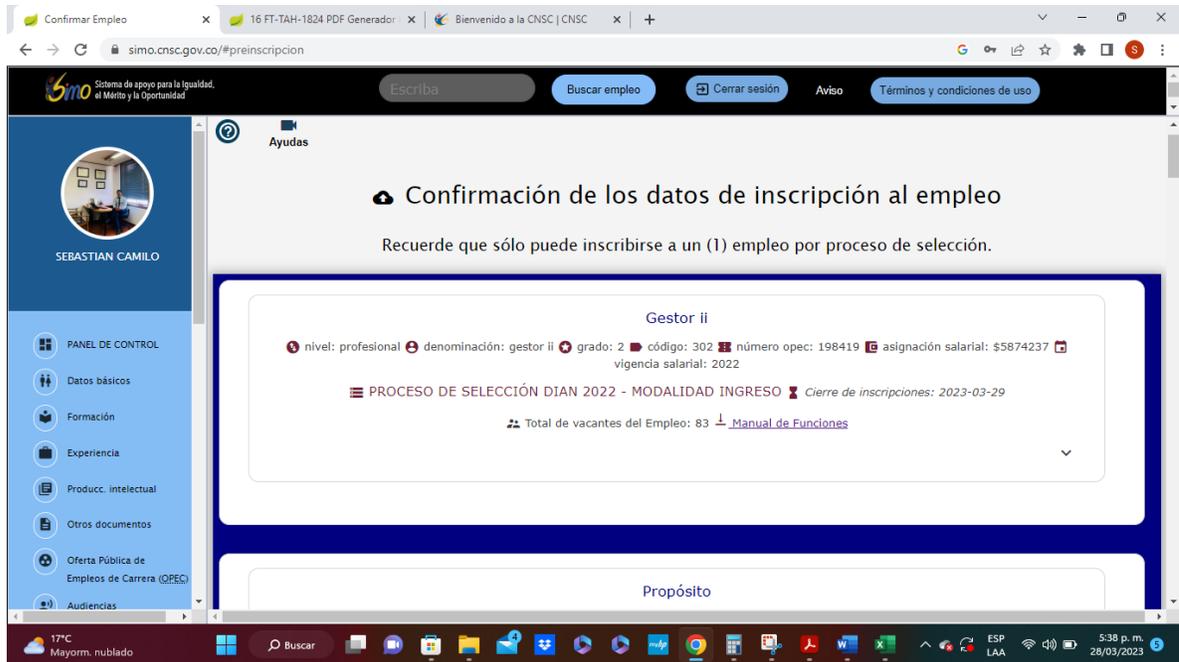
CUARTO: Se comunique por el Despacho a su cargo la determinación adoptada a la respectiva Dependencia en la oportunidad procesal que corresponda para que ésta proceda de conformidad.

II. SUPUESTOS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACCION DE TUTELA QUE SE PRETENDE

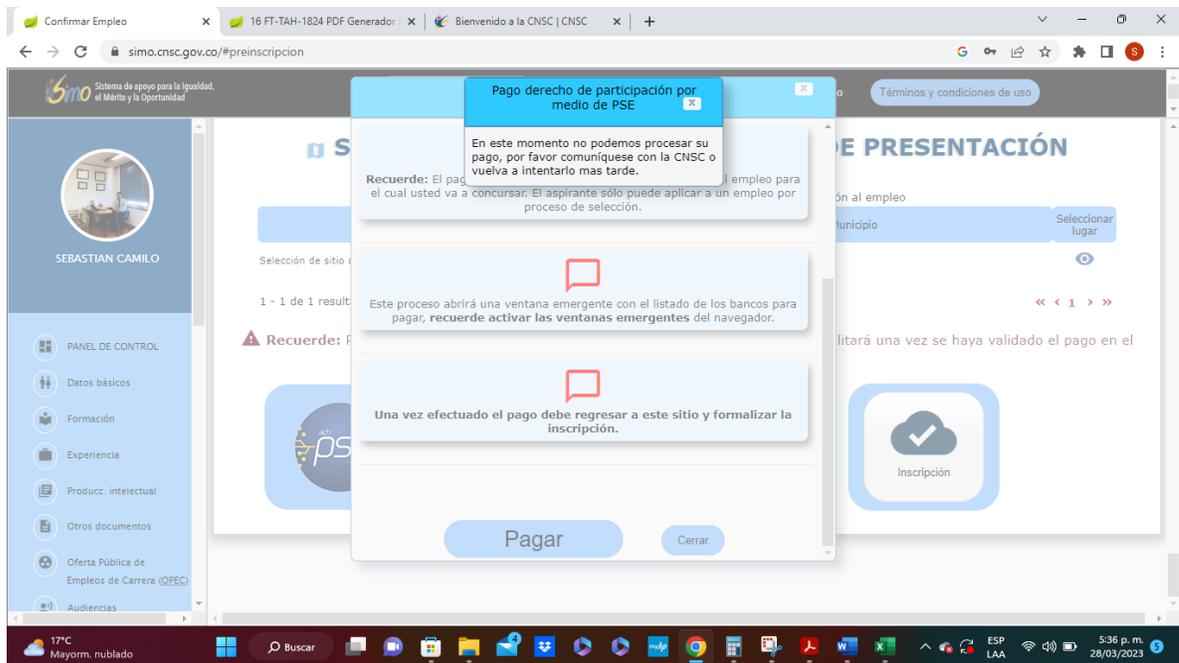
1. El suscrito accionante, una vez ofertados los empleos públicos y analizadas las diferentes vacantes en el concurso de méritos “Proceso de Selección DIAN-2022 Modalidad de Ingreso” decide hacer la postulación a la **OPEC 198419, Gestor II**, por cumplir con los requisitos de experiencia y formación profesional para el cargo.
2. No obstante lo anterior, si bien el sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, permitió la escogencia y postulación del cargo, presenta graves fallas en el botón de pago que no permite realizar la transacción por consecuencia no es posible finalizar la inscripción, falla que en mi caso particular se viene presentando desde el 26 de marzo de 2023, donde vengo intentando hacer el pago por los diferentes canales (Botón PSE del portal web de la página del SIMO) (Botón PSE de la aplicación SIMO MOBILE) Sin que sea posible por mensajes de falla en el sistema o error en el botón de pago.

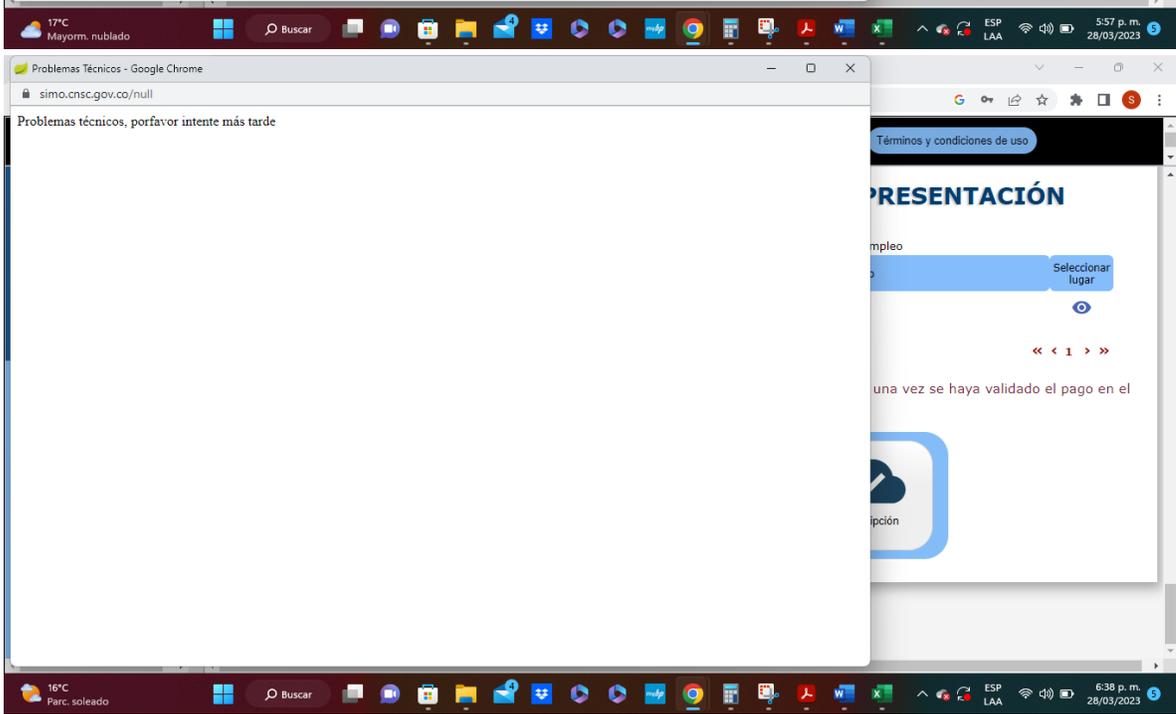
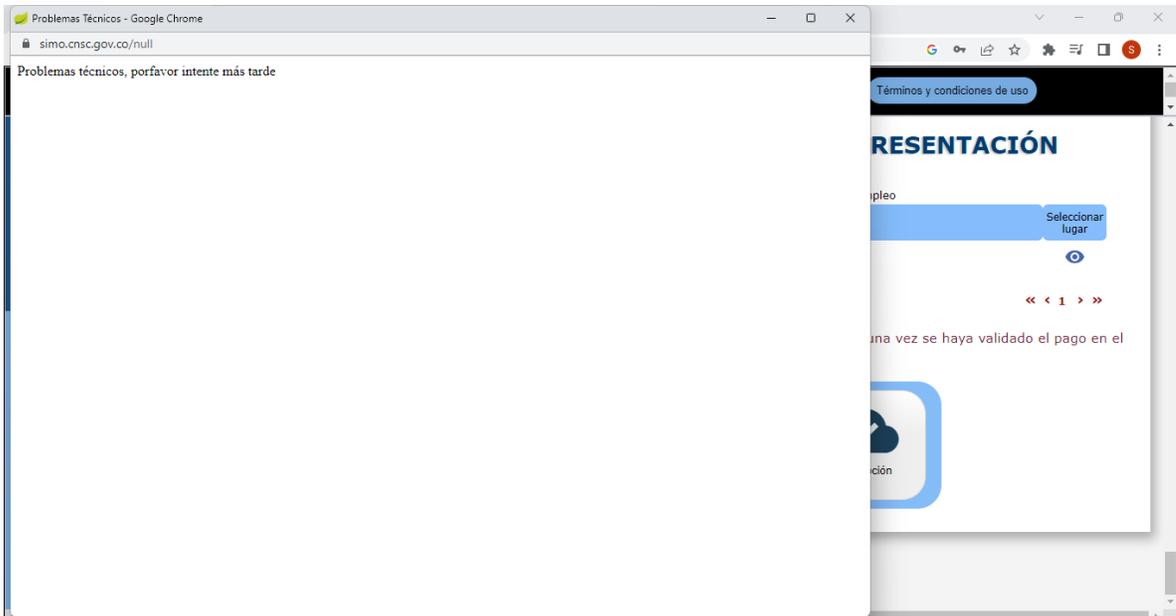
Como puede enviarse a continuación:

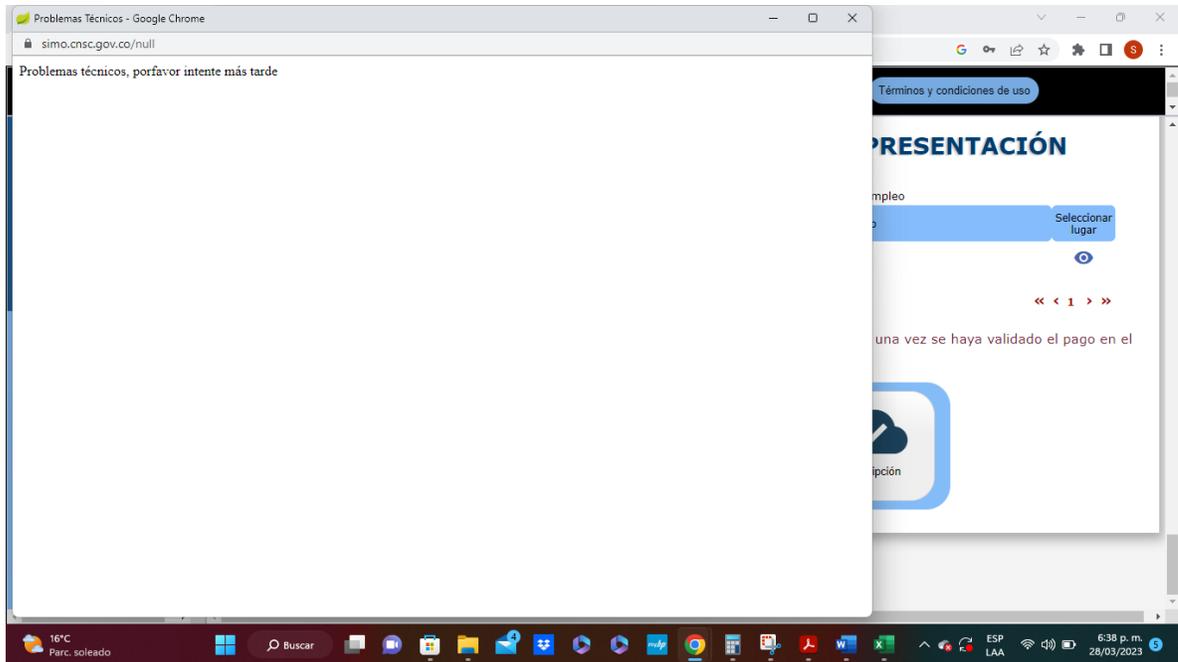
1. Intento de pago botón PSE e inscripción en portal WEB de SIMO:



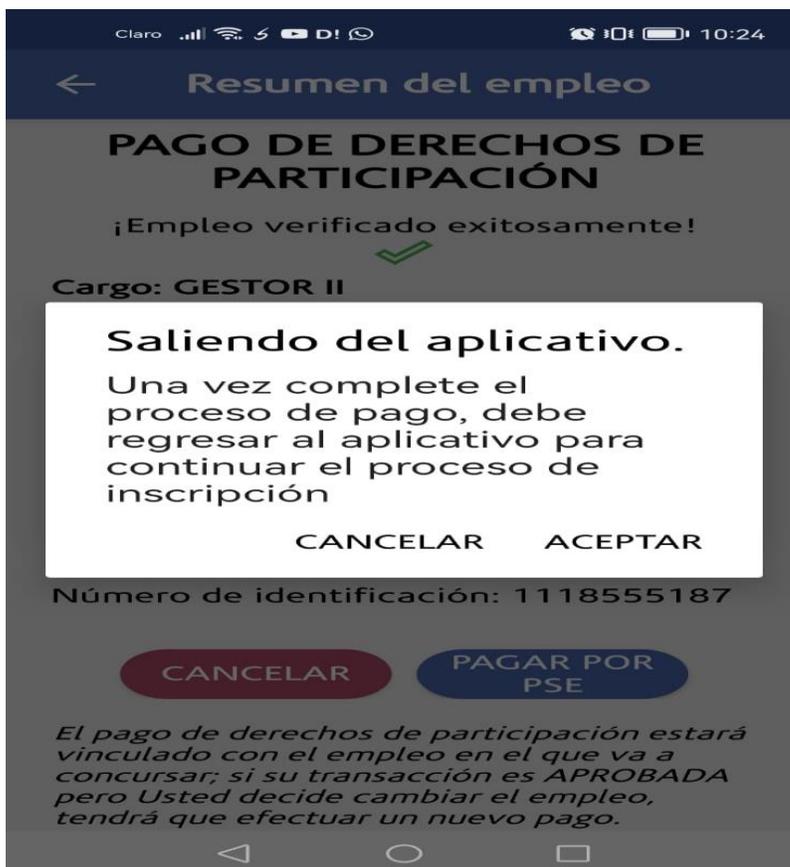
2.

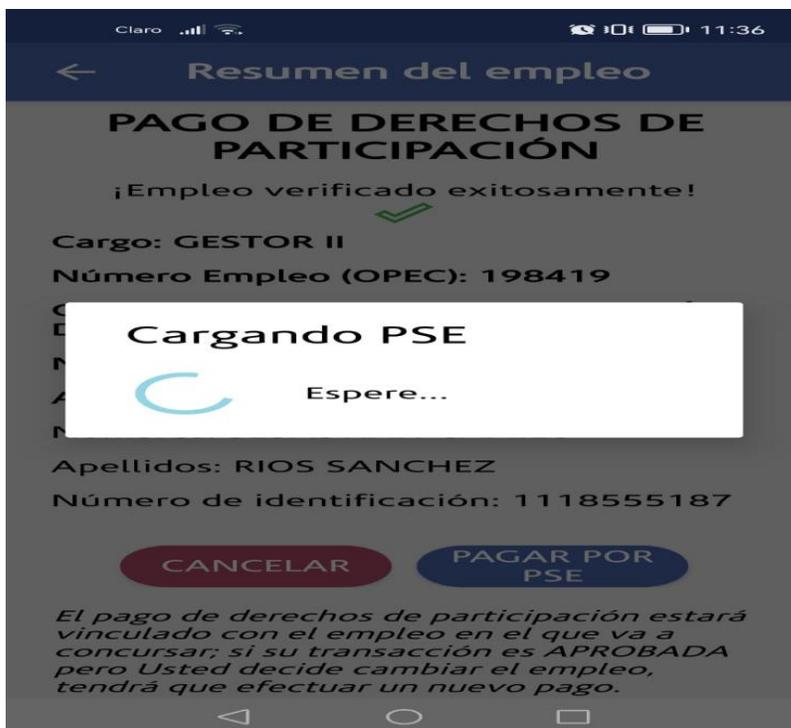






2. Intento de pago botón PSE e inscripción en la APP SIMO MOBILE:





Con las evidencias anteriores, se puede demostrar un actuar diligente por mi parte como accionante en el intento por todos los medios y canales posibles de efectivizar la participación, sin embargo, por problemas técnicos ajenos al ejercicio de mi derecho de participación y trabajo bajo postulados de meritocracia, oportunidad e igualdad.

3. Que la CNSC, conoce los inconvenientes tecnológicos que afronta, no obstante no ha tomado medidas para garantizar la participación como la ampliación del término de inscripción debido a las fallas de la plataforma SIMO que ella administra. Pues una falla en los sistemas de información de la entidad no puede ser excusa para cercenar derechos fundamentales e individuales como la participación y el trabajo, máxime en un concurso público con aplicación del principio democrático de la meritocracia.



Comisión Nacional del Servicio Civil ✓

1 día · 🌐

⚠️ Debido a una gran concurrencia de aspirantes, estamos experimentando intermitencias con el botón de pago de PSE administrado por el operador de recaudo de pago en línea.

Agradecemos tu comprensión, estamos trabajando en conjunto para superar la intermitencia en este proceso, en el menor tiempo posible

Te invitamos a seguir las recomendaciones de navegación en SIMO para facilitar el proceso

Debido a una gran **concurrencia de aspirantes**, estamos experimentando **intermitencias con el botón de pago de PSE** administrado por el operador de recaudo de pago en línea.

Agradecemos tu comprensión, estamos trabajando en conjunto para mejorar la estabilidad del sistema en el menor tiempo posible.

4. Para concluir la relación fáctica que en efecto vulnera el derecho fundamental a la participación y el acceso al trabajo y carrera pública, es pertinente manifestar que pese a las distintas manifestaciones por los diversos canales electrónicos y telefónicos con que cuenta el CNSC, las mismas se encuentran saturadas y no dan respuesta al inconveniente presentado.

III. DERECHO CONSTITUCIONAL CONSIDERADO VIOLADO Y/O AMENAZADO

Con la actitud asumida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y **LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** , se presenta en contra de mi persona, una flagrante violación al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACION** consagrado en el artículo 40 No. 7 de la Constitución Política de Colombia, por medio del cual se consagra que: “...7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, en concordancia con el artículo 125 constitucional que establece : **Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**”, constituyendo así el texto constitucional una garantía en la participación del acceso ala carrera publica a través de postulados de mérito, oportunidad e igualdad.

Los cuales se están viendo cercenados por fallas en la plataforma del SIMO que administra la CNSC esencialmente en su Botón de pago PSE, como responsabilidad no oponible a los ciudadanos a quienes debe garantizarse el efectivo acceso en términos de oportunidad e igualdad.

Es permitente indicar que la exclusión de participación por factores externos a los ciudadanos como la falla en el sistema no encuentra una razón y justificación constitucionalmente valida para vulnerar la garantía constitucional al trabajo y la participación, *PERSE* existen medidas factibles a tomar por parte de la CNSC que en un error suyo como lo es la administración de la plataforma debe aplicar verbigracia la modificación y ampliación del cronograma de inscripción a contrario sensu no contesta sus canales de información y se mantiene en la postura de cerrar la inscripción el día de hoy 29 de marzo de 2023.

IV. MANIFESTACIÓN ESPECIAL y PROCEDENCIA DE LA ACCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra Acción de Tutela en relación con los mismos supuestos de hecho y de derecho que se invocan en la presente solicitud.

Así mismo la acción de tutela es procedente, pues busca evitar la configuración de un perjuicio irremediable como lo es la vulneración del derecho fundamental de participación bajo postulados de meritocracia, igualdad y oportunidad en el concurso público de méritos denominado *Proceso de Selección DIAN- 2022, Modalidad Ingreso*, teniendo en cuenta que sus inscripciones cierran el día de hoy 29 de marzo de 2023.

Por lo que ningún mecanismo diferente o contrario podría conjurar el efecto negativo de la trasgresión al derecho fundamental, con gran énfasis sobre el caso particular donde todas

las líneas de la CNSC y la DIAN se encuentran saturadas por los problemas indicados en la presente acción.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL

En el marco del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, por medio del cual se regula la acción de tutela, sírvase señor juez decretar como medida provisional para garantizar la protección del derecho fundamental de participación y acceso a la carrera pública en el marco del interés general y público, la suspensión del término para inscribirse en el concurso de méritos denominado : *Proceso de Selección DIAN- 2022, Modalidad Ingreso, el cual se encuentra administrado por la CNSC y cuyo término de inscripción finaliza el día de hoy 29 de marzo de 2023.*

Sin que se hayan garantizado los principios de meritocracia, oportunidad e igualdad dentro del proceso de inscripción por las razones y evidencias esgrimidas en el presente escrito.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tiene por fundamentos de derecho la presente Acción de Tutela los siguientes:

1. De orden Constitucional:

- 1.1. Artículo 2, Fines esenciales del Estado. .
- 1.2. Artículo 29 Derecho al Debido Proceso
- 1.3. Artículo 29 Derecho al Debido Proceso
- 1.4. Artículo 40 Participación
- 1.5. Artículo 125 Carrera Pública
- 1.6. Artículo 85. Derechos fundamentales de aplicación inmediata, incluidos el de Petición consagrado en el artículo 40 constitucional
- 1.7. Artículo 86. Acción de Tutela.

2. De orden Legal:

- 2.1. **Decreto Ley 2591 de 1991**, por medio del cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
- 3.1. **Decreto 306 de febrero 19 de 1992**, por el cual el Presidente de la República en ejercicio de la Potestad Reglamentaria reglamenta el Decreto Ley 2591 de 1991.

- 3.2. **Decreto 1382 de julio 12 de 2000**, por medio del cual el Presidente de la República reglamenta el Decreto Ley 2591 de 1991, estableciendo reglas para el reparto de las solicitudes de Acción de Tutela.
- 3.3. Demas normas y actos administrativos que regulen el proceso de selección.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

1. De carácter oficioso

- 1.1. Decrétese de manera oficiosa los medios de prueba que se consideren necesarios, conducentes y pertinentes para la verificación de los supuestos de hecho de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** que en representación de mi poderdante estoy presentando ante el Despacho Judicial a Usted encomendado.

VIII. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto No. 333 del 6 de abril de 2021, por medio del cual se establecen reglas para el reparto de las Acciones de Tutela, el Despacho a su cargo es competente para conocer de la acción que se instaura en esta oportunidad en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.**

IX. ANEXOS:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.

X. NOTIFICACIONES:

1. El **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** recibe notificaciones en notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y en sede de la Entidad ubicada Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

2. La **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** recibe notificaciones en notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y en la sede de la Entidad carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín de la ciudad de Bogotá, D. C.
3. El suscrito accionante recibe notificaciones en sebascrios@gmail.com y en la calle 163b No, 45-35, torre 8 , apto 301 cel, 3124284273

Sírvase Señor Juez imprimir el trámite que corresponde a la presente Acción de Tutela.

Atentamente,



SEBASTIAN CAMILO RIOS SANCHEZ
C. de C. No. 1.118.555 187

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

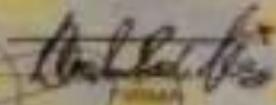
NUMERO **1.118.555.187**

RIOS SANCHEZ

APELLIDOS

SEBASTIAN CAMILO

NOMBRES



INDICE DERECHO

27-AGO-1993

FECHA DE NACIMIENTO
SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **A+** **M**

ESTATURA G.S. SEXO
29-AGO-2011 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EMISION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS SANCHEZ HERRERA



R-1500150-00759266-M-1118555187-30131128

0047500R00A 1

45233877